

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAVIDES DE ÓRBIGO

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo de la Ordenanza

1.1 La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Benavides de Órbigo.

Artículo 2.- Concepto, modalidades y régimen jurídico

2.1 Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

2.2 El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos
- c) Venta en vía pública
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

2.3 La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del término municipal de Benavides deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II- AUTORIZACIONES

Artículo 3.- Régimen de autorización

3.1 Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Benavides es imprescindible disponer de autorización, siendo éstas limitadas por cuanto el ejercicio de la venta ambulante requiere de suelo público.

3.2 La competencia para conceder en su caso las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el termino municipal de Benavides corresponde a la Alcaldía, quien teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá permitir otras modalidades.

3.3 Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Benavides fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza, no pudiendo los puestos de venta ambulante situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Para cada emplazamiento

concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 4.- Características de la autorización

4.1 La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación municipal del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, por la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado. El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbo-dietética deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

4.2 La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 2 años.

4.3 La autorización para ejercer la venta ambulante será personal, pudiendo ser transmitida previa comunicación formal al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad del nuevo titular.

4.4 La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar/s donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

4.5 El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las personas que realicen actuaciones inspectores, en forma fácilmente visible:

- a) La autorización municipal
- b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

4.6 Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Benavides en caso de incumplimiento de la normativa.

4.7 No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes

5.1 Los interesados en obtener la autorización para la venta ambulante en el municipio de Benavides deberán presentar en las oficinas municipales su solicitud en modelo normalizado que como Anexo I.1 compañía, a la que se deberá anexionar una declaración responsable en la que manifiesten:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5.2 No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5.3 En la solicitud deben identificarse las personas que realizarán la actividad comercial.

Artículo 6.- Procedimiento de selección

6.1 El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento y respetará el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

6.2 El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 7.- Tasas

7.1 El Ayuntamiento girará con la correspondiente autorización la liquidación por la tasa derivada de la ocupación del suelo de la vía pública conforme a la ordenanza vigente, liquidándose la primera anualidad con la autorización y la segunda el día primero del período natural correspondiente.

CAPÍTULO III- REGLAMENTACIÓN

Artículo 8.- Ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Benavides

8.1 La venta ambulante en el término municipal de Benavides sólo podrá realizarse en los lugares y fechas que a continuación se indican para cada una de las modalidades:

- a) Mercado de los Jueves - En la localidad de Benavides de Órbigo, todos los jueves
- b) Mercado- En la localidad de Quintanilla del Monte, todos los martes.
- c) Ferias y festejos populares: Aquellos que el Ayuntamiento decida habilitar como actos para la ubicación de casetas o mercados ocasionales.

8.2 La fijación de los emplazamientos, periodos y resto de circunstancias corresponde a la Alcaldía que lo determinará mediante decreto.

Artículo 9.- Normas de funcionamiento

9.1 El número de puestos, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas y demás condiciones serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

9.2 Está prohibida la venta fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.

9.3 Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad y salubridad.

9.4 El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá si lo estima necesario, de un plano a escala en el que se reflejara la distribución enumerada de todos los puestos.

9.5 Una vez finalizado el montaje de los puestos, deberán retirarse del recinto los vehículos que no sean necesarios para llevar a cabo la venta, no estando permitida la entrada de vehículo alguno hasta la finalización del horario de venta.

9.6 Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes.

9.7 Los puestos de venta de productos alimenticios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la normativa específica de los productos comercializados e instalaciones y los productos alimenticios se expondrán en contenedores o envases homologados.

9.8 No podrán utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces que molesten al resto de los vendedores y público en general.

9.9 Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en el municipio de Benavides deberán respetar las reglas siguientes:

a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Los puestos que vendan productos a peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.

c) Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.

d) Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.

e) Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.

9.10 Los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante deberán tener siempre, a disposición de la inspección correspondiente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos a la venta.

9.11 Finalizadas las tareas de desmontaje, los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto.

CAPÍTULO IV- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- Inspección y régimen sancionador

10.1 El Ayuntamiento de Benavides vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.

10.2 Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

10.3 Corresponde al Ayuntamiento de Benavides de la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11.- Infracciones

11.1 Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

11.2 A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en:

1.- Infracciones leves:

(a) No tener expuesta al público la autorización municipal.

(b) Incumplimiento del horario.

(c) Incumplimiento de las normas de limpieza.

(d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.

(e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en el Mercado de los Jueves.

(f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no este tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

(a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.

(b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.

(c) Utilizar más espacio del autorizado.

(d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectores, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.

(e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.

(f) La falta de precios en los productos ofertados.

(g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.

(h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.

(i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.

(j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.

(k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores,

3.- Infracciones muy graves:

(a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.

(b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

(c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.

(d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.

(e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.

(f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.

(g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.

(h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 12.- Sanciones

12.1 Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Benavides, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

12.2 Corresponde al Ayuntamiento de Benavides la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

12.3 Las infracciones señaladas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Benavides durante el plazo de un año.

12.4 Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 750 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 € a 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Benavides durante el plazo de un año o multa de 1.501 € a 3.000 €.

Artículo 13.- Prescripción

13.1 La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiese cometido. El

plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

V.- DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, Y OTROS.

Artículo 14.- Fundamento

14.1 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, y otros que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15.- Naturaleza y hecho imponible

15.1 Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta que se produce con el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de las modalidades que refiere el artículo 2 de la presente, y en general por las ferias, festejos populares, y aquellos otros que el Ayuntamiento decida habilitar como actos para la ubicación de casetas o mercados ocasionales, y la venta itinerante o en camiones tienda.

Artículo 16.- Sujetos pasivos

16.1 Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente autorización que regula el capítulo II de la presente.

Artículo 17.- Cuota tributaria

17.1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, teniendo en cuenta los datos generales que se consignan seguidamente:

1. Precio ml: 0,66€
2. Bonificación Pago anual: 30%
3. Bonificación Pago Semestral: 10%
4. Bonificación Pago Trimestral: 5%

17.2 La Tarifa de la tasa será la siguiente:

a) Tarifas Generales (expresadas en €) –

Ocupación vía pública	Cuota Anual	Cuota Semestral	Cuota Trimestral
1 m2	24,06	15,47	8,16
2 m2	48,13	31,00	16,32
3 m2	72,19	46,41	24,49
4	96,26	61,88	32,65
5	120,32	77,35	40,81
6	144,39	92,82	48,97
7	168,45	108,29	57,13
8	192,52	123,76	65,29
9	216,58	139,23	73,46
10	240,43	154,70	81,62

b) Tarifas para Agricultores

Cuota 1 jueves	Cuota 13 jueves	Cuota 26 jueves	Cuota 52 jueves
9,77	24,12	45,71	71,10

c) Tarifas Vehículos

* Vehículo pequeño: 1,80€ /día

* Vehículo grande: 3,00€/día

3. Para el caso de la Feria del Dulce de Benavides, se exigirá:

1º En el momento de hacer la reserva de puesto, la prestación de una fianza por importe de 100€, cuya parte correspondiente en caso de reserva y no asistencia no serán devuelta.

2ª Por asistencia a la Feria del Dulce, una cantidad fija de 50,00€, que será deducida de la fianza señalada en el apartado anterior.

Artículo 18.- Devengo y Bonificaciones y Exenciones

18.1 El devengo de la tasa se producirá cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no en éste último supuesto la correspondiente autorización.

18.2 No se concederá exención alguna, ni otras bonificaciones que las previstas en el apartado primero del artículo 17 anterior.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final primera

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en el capítulo VIII de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el TRLRHL, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre), rigiendo además y para el resto de cuestiones con carácter supletorio la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por la Ley 1/2010, la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza comprensiva de 18 artículos, una disposición derogatoria y dos finales aprobada por el Pleno Municipal en la sesión de fecha 17 de enero de 2012, entrará en vigor en su redacción y publicación definitivas una vez transcurra el plazo señalado en el Artículo 65.2 de la LRBRL, a contar desde su publicación en el BOP núm. 51, de 13 de marzo de 2012, salvo su Capítulo VIII que lo hará al día siguiente de su redacción y publicación definitivas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La primera modificación por la que se incluyó el apartado 3 al artículo 17 del texto de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión de fecha 26 de junio de 2017, entró en vigor el día 26 de agosto de 2017, como día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP núm. 162, de 25 de agosto de 2017; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA

Solicitud Nueva Renovación Ampliación Instalación Cambio de Titularidad

DATOS DEL SOLICITANTE ¹					
NIF, DNI, CIF		Apellidos ó Razón Social		Nombre	
Tipo de Vía		Domicilio		Número	
C.P.	Municipio		Provincia		Teléfono

DATOS DEL REPRESENTANTE					
NIF, DNI, CIF		Apellidos ó Razón Social		Nombre	
Tipo de Vía		Domicilio		Número	
C.P.	Municipio		Provincia		Teléfono

DATOS PARA NOTIFICACIÓN					
Nombre ó Razón Social		Primer Apellido	Segundo Apellido		
Tipo de Vía		Domicilio		Número	
C.P.	Municipio		Provincia		Teléfono

¹ Según lo dispuesto en el art.5 de la Ley Orgánica 5/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al titular de los datos requeridos en este documento de la existencia de una base de datos propiedad de este Ayuntamiento, de la cual formará parte y cuya finalidad es el ejercicio de funciones propias de la Administración Local. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá ser ejercitado en el Ayuntamiento de Benavides, responsable del tratamiento.

Ayuntamiento de Benavides (León)

Avda. del Órbigo, 37 - C.P. 24280 - Teléf: 987370003 - Fax: 987370325 - C.I.F.: P2401600H

DATOS DEL SITUADO Ó RESERVA		
Tipo de Vía	Domicilio	Número
Duración	Temporada	Otro Período: desde ___/___/___ hasta ___/___/___

A la vista de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, solicito le sea concedida la autorización para la actividad mencionada y DECLARA que:

- Todos los datos y la documentación que se acompañan y los que aquí se presentan se ajustan a la realidad.
- Esta en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Mantendrá el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Está dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente de pago de la tarifa, ó en caso de estar exento está dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Está al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

El/a abajo firmante declara bajo su responsabilidad la certeza de todos los datos reseñados.

Benavides de Órbigo, a ____ de _____ de 2.____

SRA. ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES (LEÓN)